

519-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las doce horas con veinticinco minutos del veinte de noviembre de dos mil dieciocho.-

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulado por la señora Ana Patricia Guillén Campos contra el oficio n.º DRPP-1354-2018 del nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

RESULTANDO

1.- En fecha dos de noviembre de dos mil dieciocho, la señora Ana Patricia Guillén Campos, cédula de identidad n.º 204060984, presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en lo sucesivo Ventanilla Única-DGRE) un escrito mediante el cual comunicaba su renuncia a la presidencia provincial de Alajuela por el partido Liberación Nacional y a la militancia con ese partido.

2.- Mediante oficio n.º DRPP-1354-2018 del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, este Departamento le indicó a la señora Guillén Campos que la renuncia presentada no sería aplicada por cuanto el documento no contaba con el sello de recibido del partido político o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior.

3.- En fecha doce de noviembre del año en curso, la señora Ana Patricia Guillén Campos presentó, ante la Ventanilla Única-DGRE, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo dispuesto en el oficio n.º DRPP-1354-2018, solicitando tomar nota de la renuncia y excluirla de la lista de delegados del partido Liberación Nacional.

4.- Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales y.-

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y lo indicado por el Tribunal Supremo Elecciones en la resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve

horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades de decisiones en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, corresponde a esta instancia pronunciarse en primer lugar sobre su admisibilidad; razón por la cual, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día viernes nueve de noviembre de los corrientes, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el día lunes doce de noviembre, según lo dispuesto en los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n° 05-2012) el plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día quince de noviembre; siendo que este fue planteado el día doce del mismo mes y año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida. Según se constata, el recurso fue presentado por la persona titular del derecho aparentemente lesionado, razón por la cual cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En razón de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento procede a admitir el recurso de revocatoria referido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, procede este Departamento a pronunciarse sobre el fondo del mismo.

II.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta en el expediente n.º 14736-68 del partido Liberación, que al efecto lleva la Dirección General, se han tenido por demostrados los siguientes hechos: **a)** En nota con fecha del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, presentada ante la Ventanilla Única-DGRE en fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el partido Liberación Nacional aportó la certificación del Tribunal de Elecciones Internas con la cual daba a conocer las nóminas de movimientos nacionales y provinciales elegidos por dicha agrupación política y dentro de las cuales se encontraba el nombramiento de Ana Patricia Guillén Campos como representante del movimiento cooperativo de la provincia de Alajuela ante la Asamblea Provincial y el Directorio Político por el partido de cita (folios 47292-47296). **b)** Mediante auto n.º 1917-DRPP-2017 del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, este Departamento acreditó, entre otros, el nombramiento de la señora Guillén Campos como representante del movimiento cooperativo por la provincia de Alajuela con el partido Liberación Nacional (folios 50115-50120); **c)** El día dos de noviembre de dos mil dieciocho, se presentó ante la misma Ventanilla la carta de renuncia original de la señora Ana Patricia Guillén Campos, cédula de identidad n.º 204060984, al partido Liberación Nacional sin el recibido respectivo de dicha agrupación (folio 51832); **d)** El día doce de noviembre del año en curso, la señora Ana Patricia Guillén Campos presentó, ante la Ventanilla Única-DGRE, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo dispuesto en el oficio n.º DRPP-1354-2018, solicitando tomar nota de la renuncia y excluirla de la lista de delegados del partido Liberación Nacional, asimismo aportó dos notas con fecha del dos de noviembre dirigidas al Directorio Político y al Tribunal de Elecciones Internas del partido Liberación Nacional, ambas con sello de recibido del partido, mediante las cuales comunicaba su renuncia a la militancia y al puesto de presidente provincial del movimiento cooperativo de Alajuela y también adjuntó la

carta que había sido presentada en estos organismos electorales, con el recibo respectivo (folios 51869-51872).

III. HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de especial relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.- SOBRE EL FONDO:

Argumentos de la recurrente. En su escrito de revocatoria con apelación en subsidio, la señora Ana Patricia Guillén Campos combate el oficio n.º DRPP-1354-2018 del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, argumentando que el mismo día, dos de noviembre de dos mil dieciocho, presentó la renuncia ante el Tribunal de Elecciones Internas y ante la Secretaría General del partido Liberación Nacional. Asimismo, adjunta como prueba las dos notas con fecha del dos de noviembre dirigidas al Directorio Político y al Tribunal de Elecciones Internas, del partido Liberación Nacional, ambas con el sello de recibido del partido, mediante las cuales comunicaba su renuncia a la militancia y al puesto de presidente provincial del movimiento cooperativo de Alajuela y también aportó la carta de renuncia presentada ante estos organismos electorales con el recibido de la Ventanilla Única-DGRE.

Con base en lo anterior, solicita revocar la decisión y tomar nota de la renuncia y excluirla de la lista de delegados que al efecto lleva el partido Liberación Nacional; caso contrario, solicita elevar el asunto ante el Superior.

Posición de este Departamento. De la lectura integral de los argumentos vertidos por la recurrente, en concordancia con la documentación presentada, se procede a resolver según lo siguiente:

La señora Ana Patricia Guillén Campos combate lo dispuesto en el oficio n.º DRPP-1354-2018, argumentando que el mismo día que presentó la carta de renuncia ante el Tribunal Supremo de Elecciones aportó otras dos cartas ante el Tribunal de Elecciones Internas y ante la Secretaría General del partido Liberación Nacional.

Respecto a este alegato es necesario aclarar que el día dos de noviembre de dos mil dieciocho cuando se recibió en la Ventanilla Única-DGRE la dimisión de la señora Guillén Campos al partido Liberación Nacional, el documento solamente constaba de un folio, sea la comunicación de su renuncia sin el recibido del partido

político; razón por la cual en dicha ocasión se procedió a denegar su solicitud de excluirla de la lista de delegados por cuanto no se cumplían los requisitos formales dictados al efecto de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 8690-E8-2012 de las ocho horas treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil doce y reiterado en resolución n.º 7063-E3-2018 de las trece horas con treinta minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en las que se indicó que la desvinculación partidaria debe cumplir ciertos requisitos dentro de los cuales se encuentra, que la misiva de renuncia sea presentada en primera instancia al partido político, para proceder posteriormente a darle eficacia jurídica según el numeral cincuenta y seis del Código Electoral en cuanto a la integración de los órganos internos de la agrupación política y las modificaciones acordadas.

Téngase en cuenta que dicho requisito no se cumple con el acto de presentación al partido político por sí mismo, sino que dicho acto debe ser demostrado ante estos organismos electorales.

Ahora bien, con fundamento en la nueva documentación aportada al expediente del partido político, se desprende que en efecto ahora sí se cumplen los requisitos necesarios para aplicar la renuncia al partido Liberación Nacional.

En virtud de lo anterior, se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto en contra del oficio n.º DRPP-1354-2018 del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se indicó que la misiva no sería aplicada por este Departamento y se procede a tomar nota de su dimisión como representante del movimiento cooperativo por la provincia de Alajuela a partir del momento en que fue presentado ante estos organismos electorales, sea el día doce de noviembre del año en curso, junto al recurso de marras.

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Ana Patricia Guillén Campos, cédula de identidad n.º 204060984; razón por la cual se revoca lo dispuesto en oficio n.º DRPP-1354-2018 del nueve de noviembre de dos mil dieciocho y se procede a aplicar su renuncia al partido Liberación Nacional a partir

del día doce de noviembre de dos mil dieciocho. Notifíquese a la interesada al correo electrónico patriciaguillencampos@gmail.com y al partido Liberación Nacional-.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/sba
C: Expediente n.º 14736-68
Ref., No.: 3815-2018